



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Paraná, de agosto de 2017.

VISTO:

El presente legajo **FPA 3178/2014/TO1/13** caratulado **“ZALAZAR SONIA GRISELDA POR INFRACCIÓN LEY 23.737”**, venido a consideración a los fines de resolver el pedido de fs. 12,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en la mencionada foja el Sr. Defensor Público Oficial Dr. Mario R. Franchi solicita el beneficio de libertad condicional a favor de su pupila Sonia Griselda ZALAZAR, en razón de encontrarse dentro de los términos legales para acceder a dicho régimen, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 del Código Penal.

II.- Que corrida la pertinente vista, el Sr. Fiscal General Dr. José I. Candiotti se expidió a fs. 14 y vta., entendiendo que corresponde la inclusión de Sonia Griselda ZALAZAR al régimen de libertad condicional interesado por la defensa de la condenada, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por el art. 13 del Código Penal.

III.- Que conforme se desprende las constancias anexadas a fs. 2/4 vta., ZALAZAR fue condenada por el Tribunal Oral a la pena de cuatro años y dos meses de prisión, por ser partícipe secundaria de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y transporte de estupefacientes, agravados por la intervención de tres o más personas, en concurso real (arts. 5 inc C y 11 inc. E Ley 23.737 y art. 46 y 55 CP), habiéndose establecido como fecha probable de libertad condicional el veintiuno (21) de agosto del corriente año.

IV.- Que del confronto de las distintas constancias colectadas en el presente legajo, se desprende que la Sra. ZALAZAR cumplió con las condiciones de detención que le fueran impuestas; prueba de ello son las constancias e informes remitidos por el Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos (obrantes a fs. 8,9, 10 y 11), de los cuales no se advierte ninguna situación anormal, por lo que siendo dichas constancias documental los únicos elementos con los que cuenta esta magistratura para evaluar la modalidad de cumplimiento

de la pena, es que se impone colegir que la misma se ha desarrollado en forma

Fecha de firma: 11/08/2017

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: FEDERICO ANGEL MARTIN, SECRETARIO DE JUZGADO



#29279655#185562178#20170811114506498

satisfactoria. En consecuencia, encontrándose cumplido el requisito temporal exigido por el art. 13 del código penal, es que corresponde conceder el beneficio interesado por la defensa de la condenada.

Por todo lo expuesto, y con dictamen fiscal favorable,

RESUELVO:

1°.- CONCEDER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, a partir del día 21 de agosto de 2017, a Sonia Griselda ZALAZAR, argentina, sin sobrenombres ni apodos, DNI N° 33.406.643, con estudios secundarios incompletos, soltera, nacida el 22 de noviembre de 1.987 en la ciudad de 2 de Mayo, provincia de Misiones, ama de casa, domiciliada en la intersección de las calles Luciana Ríos y Greison de la localidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, hija de Simón Zalazar y de Carmen Lucía Ruñicky.

2°.- IMPONER LAS SIGUIENTES CONDICIONES, según lo dispuesto en el art. 13 del C.P., que regirán automáticamente hasta el 13 de noviembre de 2018 -fecha de agotamiento de la pena impuesta- a saber: a) residir en el domicilio que denunciará al momento de suscribir el acta mencionada en el punto 3°, del cual no podrá mudar sin previo aviso a este Juzgado de Ejecución; b) no cometer nuevos delitos; c) abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes como así también de vincularse con personas relacionadas a estas sustancias; d) adoptar profesión, arte u oficio, y e) someterse al control del Patronato de Liberados de la provincia de Entre Ríos.

3°.- REQUERIR A LA UNIDAD PENAL N° 2 –GUALEGUAYCHÚ-, que se constituya en el domicilio de la condenada, sito en la intersección de las calles Luciana Ríos y Greison de la localidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, a fin de notificar de la presente a **Sonia Griselda ZALAZAR**, se labre acta compromisoria de libertad condicional, en la cual la nombrada deberá fijar domicilio, se extraiga un juego de fichas dactiloscópicas - previo lavado de manos- y se remita lo actuado a este Juzgado de Ejecución. Asimismo se deberá hacer entrega de una copia del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 508 del Cód. Procesal Penal de la Nación.

4°.- LIBRAR las comunicaciones del caso al Registro Nacional de

Reincidencia.

Fecha de firma:
Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: FEDERICO ANGEL MARTIN, SECRETARIO DE JUZGADO



#29279655#185562178#20170811114506498



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

REGÍSTRESE, notifíquese, cúmplase y continúen los autos según su estado.

NEB

NOEMÍ M. BERROS
JUEZ DE EJECUCIÓN

Ante mí FEDERICO A. MARTIN
SECRETARIO

Fecha de firma: 11/08/2017

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: FEDERICO ANGEL MARTIN, SECRETARIO DE JUZGADO



#29279655#185562178#20170811114506498